

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.520 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL JUEVES 30 DE JUNIO DE 1983.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Tesorero General, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Asesor de la Dirección de Operaciones, don Blas Cuevas Marty;
Abogado, señora Jimena Bronfman Crenovich.

1520-01-830630 - Modifica Capítulos VII y XXIX del Compendio de Normas de
Cambios Internacionales.

Con respecto a las modificaciones que se propone introducir a las compras y ventas de oro que se encuentran normadas en el Capítulo XXIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el señor José Antonio Rodríguez explicó que éstas consisten básicamente en:

- a) permitir la compra y venta de monedas de oro entre particulares en forma no habitual y siempre que ésta se efectúe sin publicidad,
- b) establecer que en forma habitual, sólo el Banco Central de Chile podrá, de ahora en adelante, comprar oro amonedado y
- c) establecer que los usuarios de oro (industriales, joyeros, dentistas), no sólo podrán adquirir este metal en el Banco Central de Chile, sino también en la Casa de Moneda de Chile.

Recordó que hoy día existen los agentes compradores de oro,

9

los cuales pueden hacer diversas operaciones, como por ejemplo comprar entre ellos, procesar, exportar y venderle a los usuarios que son, entre otros, los industriales de oro, los joyeros y los dentistas. A raíz de las modificaciones sugeridas, estos agentes no podrán comprar monedas de oro, ni vender oro a los usuarios. Estos agentes, en lo sucesivo, podrán vender oro al Banco Central, Casa de Moneda y Empresa Nacional de Minería, sin perjuicio de que también se les autorice para comprar y vender oro entre ellos, comprarle a los productores mineros, procesar y exportar.

Agregó que con las modificaciones propuestas, los productores mineros y quienes beneficien oro que no esté definido como metálico (oro amalgamado, oro de lavadero, oro fundido o refinado en barras u otras formas, chafalonía de oro), podrán comprar y vender oro libremente a cualquier persona. El oro definido como metálico solamente lo podrán vender al Banco Central de Chile, Casa de Moneda, Empresa Nacional de Minería o a los agentes.

Los "usuarios" sólo podrán adquirir oro del Banco Central o de la Casa de Moneda. De ahora en adelante no podrán comprarle a los agentes.

El señor Presidente manifestó su preocupación en orden a que se llegara pronto a un acuerdo con la Empresa Nacional de Minería para que ésta procediera a la brevedad a comprar oro, por cuenta del Banco Central, en Paipote, Copiapó y Coquimbo.

El señor Blas Cuevas explicó que uno de los problemas existentes consiste en que ENAMI no tiene balanzas de precisión y por lo tanto es muy probable que puedan existir diferencias de pesaje.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO VII "Operaciones de cambios internacionales que pueden realizar las personas".

Intercalar en el N° 2, entre las palabras "extranjera" y "siempre", suprimiendo la coma, la frase "u oro amonedado".

CAPITULO XXIX "Operaciones relativas a transferencias y/o transacciones de oro"

1° Agregar, en el N° 4, a continuación de la expresión "Chile" y eliminando el punto, la frase: "y de la Casa de Moneda de Chile".

D

- 2° Agregar, en el inciso final del N° 6, a continuación de la expresión "Oro", eliminando el punto, la frase "y a las personas que se inscriban conforme a lo dispuesto en el número 11 de este Capítulo".
- 3° Agregar en el N° 7, a continuación de la expresión "Chile", eliminando el punto, la frase "o de la Casa de Moneda de Chile, según corresponda".
- 4° Agregar en el inciso final del N° 9, a continuación de la expresión "cospeles", reemplazando el punto por una coma, la frase "ni en oro amonedado".
- 5° Intercalar en el N° 10, entre las palabras "Oro" y "para", la frase: "y a las personas que se inscriban conforme a lo dispuesto en el número 11 de este Capítulo".
- 6° Reemplazar el N° 11 por el siguiente:

"Las personas que se inscriban en el Banco Central de Chile podrán realizar las siguientes operaciones relacionadas con oro, con excepción de oro amonedado:

- a) Compra y venta entre ellas.
- b) Compras a productores mineros, establecimientos de beneficio y a otros particulares.
- c) Procesamiento en establecimientos propios o ajenos.
- d) Ventas a los organismos indicados en el número 15 y al Banco Central de Chile.
- e) Exportar.

Los laboratorios y otros establecimientos que cumplan funciones de determinación de pesos y leyes de oro, deberán inscribirse en el Banco Central y llevar un registro de las cantidades sometidas a este proceso, en el que deberán consignar, además, la individualización de los usuarios de estos servicios.

Para las inscripciones correspondientes a este número 11, deberá utilizarse el formulario del Anexo N° 7. Esta inscripción es incompatible con la calidad de Usuario de Oro, inscrito de acuerdo al N° 5 de este Capítulo".

- 7° Reemplazar el N° 15 por el siguiente:

"La Empresa Nacional de Minería y la Casa de Moneda de Chile, podrán comprar a cualquier persona oro, con excepción de oro amonedado, procesarlo y venderlo entre ellas o al Banco Central de Chile.

La Casa de Moneda de Chile, podrá recibir de cualquier persona oro,

con excepción de oro amonedado, para devolver oro acuñado, refinado o no, en forma de cospeles, barras u otras formas".

8° Agregar el siguiente N° 16:

"16.- Para los efectos de este Capítulo se entenderá por oro a los siguientes tipos de oro metálico: Oro amonedado, oro amalgamado, oro lavadero, oro fundido o refinado en barras, cospeles u otras formas y la chafalonía de oro.

Las transferencias o transacciones de otros tipos de oro, no especificados en el párrafo anterior, podrán efectuarse sin sujeción a restricciones o limitaciones.

9° Agregar el siguiente N° 17:

"17.- Las personas podrán realizar, a través de martilleros públicos, subastas de monedas de oro siempre que ellas se refieran a aquellas que tengan valor numismático o sean colecciones, a cuyo efecto deberá solicitarse la correspondiente autorización previa a la Dirección de Operaciones de este Banco Central de Chile.

10° Reemplazar el Anexo N° 7 de este Capítulo por el que se acompaña como Anexo a la presente Acta y forma integrante de ella.

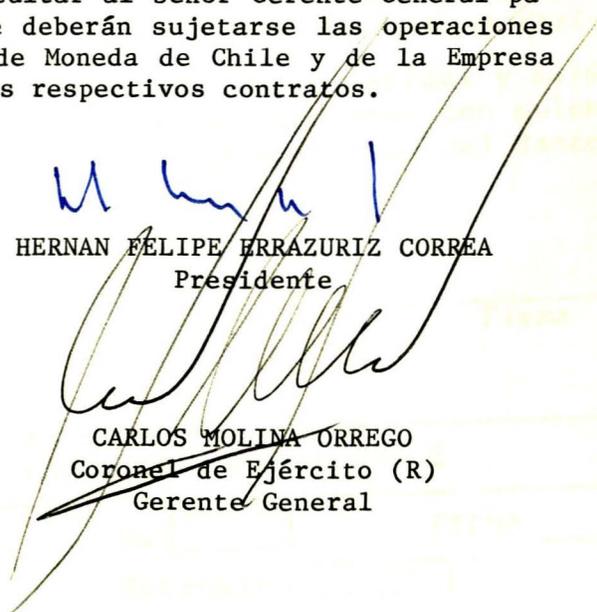
1520-02-830630 - Facultad al señor Gerente General para aprobar normas que indica.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para aprobar las normas operativas a que deberán sujetarse las operaciones de compra de oro a través de la Casa de Moneda de Chile y de la Empresa Nacional de Minería y para suscribir los respectivos contratos.


DANIEL TAPIA DE LA PUENTE
Vicepresidente


HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General

Incl.: Anexo N° 7 del Cap. XXIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
CHV/cng
0062C

ANEXO N° 7

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA TRANSAR ORO

NOMBRE: _____
(persona natural o jurídica)

DIRECCION (es) : _____

COMERCIAL : _____

RUT : _____ TELEFONO _____

APODERADO : _____ RUT/RUN _____

Domicilio : _____ C. Ident. _____

APODERADO : _____ RUT/RUN _____

Domicilio : _____ C. Ident. _____

INFORMACION:

Se anexa a la solicitud de inscripción la siguiente Información:

Patente Municipal

Documento que acredite estar al día en sus obligaciones tributarias

Descripción y antecedentes de actividad

Transacciones históricas de oro

Otros _____

El suscrito declara conocer las normas reglamentarias y legales que rigen el comercio del oro y someterse en todo a las normas vigentes o que en el futuro dicte el Banco Central de Chile sobre la materia, asumiendo las responsabilidades que se deriven de esta declaración.

Se compromete además a mantener al día un registro de entradas, salidas y saldo existencias físicas, con indicación del nombre y RUT de las personas con quienes tuvo las operaciones. Tales antecedentes deberán estar a disposición del Banco de Chile.

Lugar y fecha _____

Firma _____

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

RESOLUCION: SI NO FECHA _____

En caso de Si 1) Temporal Extensión

2) Definitiva

INSCRIPCION REGISTRO N° _____